

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE GEFCO (SITG)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º

Al amparo de la Ley 10/1985, de 2 de agosto, reguladora del derecho de Asociaciones Sindicales, se constituye el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE GEFCO (SITG).

Artículo 2º

El SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE GEFCO (SITG) tendrá ámbito circunscrito a la provincia de Pontevedra, en el que se podrán integrar todos los trabajadores que hayan tenido y/o tengan vinculación contractual con GEFCO ESPAÑA S.A., sin distinciones de grupos profesionales, que voluntariamente soliciten su afiliación.

Artículo 3º

El Sindicato se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º

El Sindicato gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º

El Sindicato fija su domicilio en Vigo, Calle Padre Seixas 40-1º, sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones de representaciones que considere más convenientes.

Artículo 6º

Constituyen los fines del Sindicato:

- La representación, defensa y promoción del interés económico, social, profesional y cultural de sus afiliados.
- Fomentar la solidaridad de los trabajadores sin distinción de grupos profesionales.
- Conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliados.
- Mantener y defender su absoluta independencia frente a cualquier injerencia de Partidos Políticos, Gobiernos, Organizaciones empresariales o sindicales.
- Defender los intereses de sus miembros en la vida social y jurídica para lograr su emancipación como trabajador.



XUNTA DE GALICIA	
Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación	
Vigo - Pontevedra	
Presentación	
Hora ...12...	Día ...18... Mes ...02... Año ...2014...
FOLIO 1 DE 7	

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the bottom right]

TÍTULO II **MIEMBROS DEL SINDICATO**

XUNTA DE GALICIA		FOLIO 2 DE 7
Sección de Mediación, Arbitraje a Conciliación (SMAC) Vigo - Pontevedra		
Presentación		
Hora 12 Día 18 Mes 02 Año 2014		

Artículo 7º

Podrán afiliarse al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE GEFCO (SITG) los trabajadores de sus actuales o futuros centros de trabajo en la Provincia de Pontevedra, a través de sus respectivas secciones sindicales, que reúnan las condiciones señaladas en el Art. 2 y se compromete a observar los presentes Estatutos.

Artículo 8º

El ingreso en el Sindicato será voluntario y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 7 será llevada a cabo por el Comité Ejecutivo. En cualquier momento los miembros del Sindicato podrán dejar de pertenecer al mismo, notificándolo por escrito al Comité Ejecutivo con una antelación de 10 días a la fecha de la baja.

Artículo 9º

La afiliación al Sindicato lleva inherente el pago de la cuota que se establezca por la Asamblea General. Dicha cuota se aplicará por igual a todos los miembros del Sindicato.

Artículo 10º

Se perderá la condición de afiliado por:

- a) Voluntad propia.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto
- c) Al impago de tres cuotas consecutivas.
- d) Por decisión acordada por la mayoría del Comité Ejecutivo, cuando al afiliado se le observe una conducta que deteriore la imagen del Sindicato.

Artículo 11º

Obligaciones y derechos de los afiliados:

- a) Atender al sostenimiento del Sindicato con aportación de su cuota.
- b) Respetar las normas estatutarias y los acuerdos adoptados en las reuniones del Sindicato.
- c) Asistir a las reuniones del Sindicato, cuando expresamente sean convocados.
- d) Desempeñar con diligencia y lealtad los cargos directivos del Sindicato.
- e) Acceder, por elección, al desempeño de cargos directivos del Sindicato.
- f) Conocer la situación económica del Sindicato, para lo cual tendrá acceso a la contabilidad del mismo.
- g) Participar en las reuniones de los órganos de Gobierno a que pertenezcan.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, another signature is visible. In the center, there are two more signatures, one of which appears to be 'JOSÉ B'. To the right, there is a signature that looks like 'Blas R...' and another that is partially obscured. There are also some circular stamps or marks near the signatures.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO

XUNTA DE GALICIA		FOLIO 3 DE 7
Sección de Mediación, Arbitraje a Conciliación (SMAC) Vigo - Pontevedra		
Presentación		
Hora ..17... Día ..18... Mes ..02... Año 2014		

Artículo 12º

El gobierno del Sindicato estará a cargo de la Asamblea General y Comité Ejecutivo.

Artículo 13º

La Asamblea General esta constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas.

Artículo 14º

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano del Sindicato y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y reglamento internos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 15º

La Asamblea General celebrara sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y la Extraordinaria cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo o mediante solicitud de 1/3 de los afiliados a través de un escrito dirigido al Comité Ejecutivo.

Artículo 16º

Las Asambleas Generales y Extraordinarias se convocarán por el Secretario General del Sindicato mediante notificaciones a los afiliados, expresando fecha, lugar y hora así como los asuntos que se vayan a tratar, según el orden del día acordado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 17º

La Asamblea General quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en 2ª cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 18º

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Secretario General del Sindicato y, en ausencia de este, por un miembro de la Ejecutiva que haya designado a tal efecto. Asimismo, integrarán la MESA de la Asamblea General el Comité Ejecutivo.

Artículo 19º

Funciones y Competencias de la Asamblea General.

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Sindicato y sus afiliados.

- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros del Comité Ejecutivo, mediante sufragio libre y secreto.
- d) Conocer y analizar la gestión del Comité Ejecutivo.
- e) Establecer las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas del Comité Ejecutivo.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas. En este sentido, una vez convocada Asamblea General Extraordinaria a petición de 1/3 de los afiliados podrá la misma elevar una petición de cuentas al Comité Ejecutivo que deberá ser aprobada por mayoría simple de los presentes. Ante esta petición se convocará otra Asamblea General Extraordinaria para la rendición de cuentas en el plazo máximo de quince días.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución del Sindicato.
- i) Conocer y resolver reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.
- j) Crear Secciones Juveniles, Secciones Culturales y Secciones recreativas para el desarrollo de actividades complementarias del Sindicato, cuyo reglamento y Normas de funcionamiento serán elaborados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 20º

Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de los presentes, a excepción de lo dispuesto en la DISPOSICION COMPLEMENTARIA de los presentes estatutos.

Artículo 21º

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, firmada por el Secretario General y Secretario.

Artículo 22º

El Comité Ejecutivo es el encargado de la dirección, gobierno y administración del Sindicato. Estará integrado por un mínimo de 5 miembros, todos ellos afiliados, elegidos por la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo será elegido por un periodo de cinco años entre todas las candidaturas que contengan al menos el mismo número de candidatos como miembros haya en ese momento en el mismo. En el hipotético de cese en sus funciones de uno de sus miembros, su sustituto será elegido por mayoría simple entre los candidatos al puesto por la Asamblea General extraordinariamente convocada al efecto.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 23º

El Comité Ejecutivo se reunirá, en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses. También se reunirá, en sesión extraordinaria en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Secretario General por su propia iniciativa. Este será el encargado de convocar a los miembros del Comité Ejecutivo, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del

 Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMA) Vigo - Pontevedra Presentación Hora 17 Día 18 Mes 02 Año 2014		FOLIO 4 DE 7
--	--	--



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo en un apartado de ruegos y preguntas.

Artículo 24º

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros y estén presentes el Secretario General y Secretario. Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

De lo tratado en las reuniones, se levantará Acta que será firmada por el Secretario General y el Secretario.

Artículo 25º

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La Ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades del Sindicato necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Elegir de entre sus componentes al Secretario General, Secretario, Tesorero y Vocales.
- d) Velar por el buen funcionamiento de los servicios.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 7 para el ingreso en el Sindicato como afiliado.
- f) Informar a los afiliados.
- g) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- h) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- i) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la 1ª reunión que ésta celebre.
- j) Todos los miembros del Comité Ejecutivo dispondrán de firma autorizada y mancomunada en las cuentas del Sindicato, necesitándose dos de ellas para cualquier gestión o disposición de recursos económicos, siendo siempre indispensable que una de ellas sea la del Secretario General o la del Tesorero.
- k) Presentar las cuentas anuales a los afiliados reunidos en la Asamblea General Ordinaria establecida en el artículo 15.
- l) Y con carácter general, cualquier otra que sea causa o consecuencia de las anteriores.

Artículo 26º

Funciones y atribuciones del Secretario General.

- a) Presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar al Sindicato, pudiendo actuar en su nombre en juicio y fuera de él, con tan amplios poderes como le fueran necesarios, otorgados por el Comité Ejecutivo.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades del Sindicato.
- e) Facultar a cualquier miembro del Sindicato para que lo represente en Convenciones, cursos, entidades, etc.



XUNTA DE GALICIA		FOLIO
Sección de Mediación, Arbitraje a Conciliación (SMAC) Vigo - Pontevedra		5
Presentación		DE
17 Día 18 Mes 07 Año 2014		7

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "D. Carlos" and "D. Emilio"]

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "D. Carlos" and "D. Emilio"]

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

XUNTA DE GALICIA		FOLIO 6 DE 7
Sección de Mediación, Arbitraje a Conciliación (SMAC) Vigo - Pontevedra		
Presentación		
Hora ...17...	Día ...12...	Mes ...07...

Artículo 27º

Los recursos financieros del Sindicato estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los afiliados en la cuantía que se establezca.
- b) Las donaciones y legados a favor del mismo.
- c) Las subvenciones que pueden serle concedidas.
- d) La venta de sus bienes y valores.

Los recursos arriba expresados se destinarán al cumplimiento de los fines establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 28º

El Comité Ejecutivo determinará las normas para la administración y contabilidad.

TÍTULO V DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 29º

El Sindicato se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los 2/3 de los afiliaos.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios del Sindicato que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. Actuarán como liquidador los miembros del Comité Ejecutivo.

TÍTULO VI MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

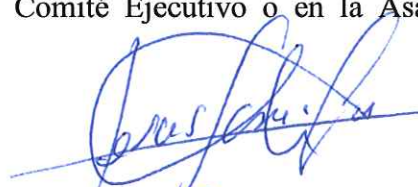
Artículo 30º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdos de la Asamblea General adoptados por la mayoría de afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por una tercera parte al menos de los afiliados o por el Comité Ejecutivo, debiendo ser remitido a todos los miembros del Sindicato con una antelación de 15 días.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El Sindicato se podrá federar y confederar con cualquier otra organización sindical independiente, si es que así fuese acordado por el Comité Ejecutivo o en la Asamblea General.



Vigo, 12 de febrero 2014.



XUNTA DE GALICIA		FOLIO 7 DE 7
Sección de Mediación, Arbitraje a Conciliación (SMAC) Vigo - Pontevedra		
Presentación		
Hora 12..... Día 18..... Mes 02..... Año 2014		